

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 4^a, en miércoles 5 de junio de 2002

Ordinaria

(De 16:21 a 17:11)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el DL. N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado (2821-12) (vuelve a Comisión para nuevo segundo informe).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Ingreso de paltas Hass mexicanas a Chile. Comunicaciones (observaciones del señor Romero).....

Aumento de tarifas del SAG por inspecciones veterinarias. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Traslado de personal y oficina de SACOR desde Aisén a Magallanes. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Trabas a concesiones acuícolas en Región de Aisén. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Cuestionamientos a familia Frei-Ruiz-Tagle por supuesta propiedad de terrenos de Segunda Región. Oficios (observaciones de la señora Frei, doña Carmen).....

A n e x o s**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 1ª, en martes 21 de mayo de 2002.....

Sesión 2ª, especial, en martes 21 de mayo de 2002.....

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo a consumo y ebriedad en la vía pública (2948-07).....

2.- Moción de los señores Prokurica, García, Horvath, Fernández y Larraín, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal con el objeto de tipificar como delitos de robo con fuerza en las cosas a los que se cometan en una propiedad con ocasión de catástrofe, desgracia, calamidad y demás circunstancias que señala (2955-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Orpis Bouchón, Jaime
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, el señor Ministro de Justicia, y la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª de la Legislatura Ordinaria, y 2ª, especial, ambas en 21 de mayo del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que adoptó los acuerdos que se indican, respecto de las solicitudes de archivo efectuadas por el Senado.

A) Ha accedido al archivo de los siguientes proyectos:

1.- El que modifica el artículo 54 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al sufragio de personas impedidas o enfermas (Boletín N° 614-06).

2.- El que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a fin de facultarlas para ejercer funciones y colaborar con las

autoridades competentes en materias relativas a la seguridad de la comunidad (Boletín N° 980-06).

3.- El que otorga recursos extraordinarios a las comunas de Pudahuel, Cerro Navia y Lo Prado, para destinarlos a un programa trienal de inversión (Boletín N° 1.152-06).

4.- El que denomina “Parque Metropolitano Gabriela Mistral”, al actual Parque Metropolitano, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago (Boletín N° 1.839-06).

5.- El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de incorporar a los ingenieros constructores entre los profesionales universitarios que pueden ejercer el cargo que señala (Boletín N° 1.713-09).

6.- El que modifica el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 484-14).

7.- El que modifica el artículo 52 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado (Boletín N° 833-12).

8.- El que agrega incisos al artículo 1.709 del Código Civil, con el fin de establecer formalidades en actos y contratos que señala (Boletín N° 1.274-07).

9.- El que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.516, de 1980, sobre división de predios rústicos, para incluir normas sobre desarrollo urbano y requisitos de urbanización (Boletín N° 1.484-01).

10.- El que otorga el nombre de “Alejandro Noemí Huerta” al Hospital de Copiapó (Boletín N° 1.127-11).

11.- El que incorpora a un representante del Ministerio de Agricultura como miembro de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercancías Importadas (Boletín N° 776-01).

12.- El que instituye el día 30 de agosto de cada año como el “Día Nacional del Detenido Desaparecido” (Boletín N° 1.628-17).

13.- El que agrega un inciso al artículo 161 del Código del Trabajo, con el objeto de proteger a los trabajadores que hubieren participado en un proceso de negociación colectiva (Boletín N° 1.246-07).

14.- El que establece el reconocimiento de la educación parvularia en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (Boletín N° 2.183-04), y

15.- El que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el propósito de establecer la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica (Boletín N° 1.007-14).

--Se toma conocimiento y se manda archivarlos junto a sus respectivos antecedentes.

B) Ha denegado la petición de archivo respecto del proyecto de ley que regula los contratos de exportación de productos hortofrutícolas (Boletín N° 780-01).

--Se toma conocimiento.

De la señora Ministra de Planificación y Cooperación, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al uso con fines de cultivo acuícola de lagos, ríos y mar en la zona austral y su relación con proyectos que tengan como objetivo el ordenamiento territorial.

Del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Ruiz-Esquide, sobre los efectos del uso por parte de instituciones bancarias y financieras de la cláusula de aceleración.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, a través del cual comunica que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala el archivo de los asuntos que se señalan a continuación, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.340, sobre arancel consular (Boletín N° 842-10).

2.- Proyecto de acuerdo, en tercer trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina, suscrito en París el 15 de febrero de 1994 (Boletín N° 1.229-10).

3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación de las enmiendas al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptado por la resolución N° 11 del XVI Congreso de la Organización, reunido en París entre los días 6 y 7 de diciembre de 1994 (Boletín N° 1.679-10).

--Se accede a lo solicitado.

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley

de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres en lo relativo al consumo y la ebriedad en la vía pública (Con urgencia calificada de “Discusión Inmediata”) (Boletín N° 2.948-07). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Queda para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Relaciones Exteriores, mediante la cual informa que en sesión celebrada ayer, a petición del Senador señor Páez y por la unanimidad de sus miembros, acordó formar el Grupo de Amistad Chileno-Iraní.

Agrega que se resolvió invitar a los señores Senadores que deseen integrar dicho grupo, a inscribirse en la Secretaría de la Comisión antes del 25 de junio en curso.

--Se toma conocimiento.

Moción

De los Senadores señores Prokurica, García, Horvath, Fernández y Larraín, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal con el objeto de tipificar como delitos de robo con fuerza en las cosas a los robos que se cometan en una propiedad con ocasión de catástrofe, desgracia, calamidad y demás circunstancias que señala (Boletín N°2955-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE DL N° 1.939, SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre modificación del decreto ley N° 1.939, de 1977, que regula la adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2821-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 17ª, en 20 de noviembre de 2001.

Informes de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 9ª, en 16 de abril de 2002.

M. Ambiente y B. Nacionales (segundo), sesión 3ª, en 4 de junio de 2002.

Discusión:

Sesión 9ª, en 16 de abril de 2002 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 16 de abril pasado.

Para los efectos reglamentarios, en el segundo informe la Comisión deja constancia de que todos los numerales del artículo único fueron objeto de

indicaciones y modificaciones; de que fue aprobada con enmiendas la indicación N° 6, y de que se retiraron las indicaciones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.

Las modificaciones introducidas por la Comisión al texto aprobado en general figuran en el informe y fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Horvath, Stange y Vega. Por lo tanto, de conformidad al inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas.

Cabe señalar que el N° 4 del artículo único tiene carácter de norma orgánica constitucional y, en consecuencia, para su aprobación requiere el voto conforme de 27 señores Senadores. Por su parte, los números 3 y 6 del mismo precepto son disposiciones de quórum calificado, por cuyo motivo para ser aprobados necesitan el voto afirmativo de 25 señores Senadores.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en cuatro columnas: la primera consigna el texto del decreto ley N° 1.939, de 1977; la segunda, el proyecto aprobado en general; la tercera, las modificaciones efectuadas por la Comisión, y la cuarta, el texto final propuesto por ella en el segundo informe.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Bienes Nacionales, señora Paulina Saball.

--Se accede.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En la discusión particular del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, los objetivos del proyecto, iniciado en mensaje, son, en primer término, reducir el costo que para el Erario significa la publicación

íntegra del decreto supremo que adjudica la concesión de un terreno fiscal, sin que ello elimine totalmente dicha formalidad.

En su oportunidad, la Subsecretaría de Bienes Nacionales nos entregó un ejemplo de formato típico de un decreto, de numerosas hojas, y una propuesta de extracto. En verdad, la iniciativa significa un ahorro de 300 a 600 mil pesos por cada uno de estos documentos administrativos. En el segundo informe se agregó, por la vía de la indicación, que dicho extracto debe contener los elementos esenciales de la concesión, a fin de que cualquier persona se entere de su contenido a través de los mecanismos de publicidad establecidos en la propia ley.

En segundo lugar, se pretende que se amplíe el ámbito de las entidades susceptibles de constituirse como concesionarias de terrenos fiscales, de manera de satisfacer la demanda real de interesados en desarrollar proyectos de inversión que valoricen dichos terrenos.

En este sentido, la Subsecretaría también nos entregó en la segunda instancia legislativa del Senado un detalle de la totalidad de las regiones en las cuales se están solicitando tales concesiones.

Por otro lado, se busca la simplificación del procedimiento destinado a otorgar concesiones a título gratuito por plazos iguales o inferiores a cinco años, con el fin de evitar dilaciones derivadas del cumplimiento de formalidades establecidas por otros tipos de proyectos de inversión.

En el debate de la Comisión se presentaron numerosas indicaciones. Según consta en el informe que Sus Señorías tienen a la vista, prácticamente todos los artículos fueron objeto de ellas. Se aprobó con modificaciones la N° 6; no se rechazó ninguna; otras se retiraron debido a los antecedentes dados a conocer por la

Subsecretaria de Bienes Nacionales, doña Paulina Saball, y ninguna fue declarada inadmisibile.

La iniciativa tiene bastante significación para hacer mejor uso de los bienes fiscales en el país y, sin perjuicio de las consultas que formulen los señores Senadores o los antecedentes complementarios que entregue la señora Subsecretaria, me permito dejar hasta aquí esta primera etapa del informe.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, solamente deseo referirme al numeral 4, donde se establece un sistema simplificado para todas aquellas concesiones iguales o inferiores a cinco años.

Aquí, básicamente, el procedimiento simplificado evita todo el engorroso sistema establecido con anterioridad, que era norma común, el cual se perfecciona sobre la base de dos elementos, uno de los cuales es la notificación a las personas que serán beneficiadas. El otro es el informe del gobierno regional.

Me parece que si de alguna forma se pretende eliminar la publicidad - como ocurre en la práctica-, lo lógico sería que más que el gobierno regional, que es el Intendente, debería informar el Consejo Regional.

Para efectos de la votación, me gustaría preguntar a la señora Subsecretaria, por su intermedio, señor Presidente, qué se entiende por gobierno regional, si el Intendente o el Consejo Regional (CORE).

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para dar la palabra a la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales?

Acordado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora SABALL (Subsecretaria de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, con relación a lo manifestado por el Honorable señor Orpis, deseo señalar que con esta modificación se pretende simplificar el trámite de concesiones gratuitas por un período menor a cinco años destinadas básicamente a organizaciones sociales.

Para ello, se evita la publicación en el Diario Oficial de la resolución completa que la otorga, dejándola simplemente en resolución y reduciendo el plazo de pronunciamiento del gobierno regional de treinta días a quince.

Al respecto, quiero señalar dos cuestiones.

Primero, el procedimiento habitual histórico para las concesiones de uso gratuito menores de cinco años se ha hecho con una simple resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, sin ningún tipo de publicidad ni consulta. Nosotros introdujimos a través de la modificación del decreto ley N° 1.939, producto de la tramitación de la Ley Austral, la publicidad a través del Diario Oficial y la consulta al gobierno regional.

La experiencia nos ha demostrado que esto resulta muy oneroso para el Fisco y las organizaciones sociales, pues se trata de concesiones básicamente precarias, de inmuebles muy pequeños destinados al uso de aquéllas y a las cuales se les puede poner término en cualquier momento.

El procedimiento consiste en hacer una consulta al gobierno regional, en este caso al Intendente. En cada región del país se encuentra el denominado Comité Regional Concesional, que preside el Intendente y que integran funcionarios del Gobierno, los Consejeros Regionales y representantes de los servicios públicos involucrados. Dicho organismo evalúa las concesiones otorgadas.

En este caso, por tratarse de concesiones muy precarias y sencillas se propone dar un plazo menor de treinta días a las concesiones, para que el gobierno regional se pronuncie en quince días respecto de la pertinencia de ellas.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, si se propone hacer más expedito el trámite de la concesión -que en adelante no ha de tener absolutamente ningún elemento de publicidad ni de transparencia, porque no se publicará, sino que se hará mediante notificación-, por lo menos debería disponerse que fuera el CORE, integrado por representantes de todos los sectores, no solamente por el Intendente (que es lo mismo que si se tratara del Ministro de Bienes Nacionales, pues ambos son de la confianza del Presidente de la República), el que por resolución fundada emita su opinión respecto de las concesiones.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, en la línea propuesta por el Ejecutivo, hemos hecho un esfuerzo permanente para enfrentar el tema de la modernización del Estado como cuestión central; pero, además, en temas substantivos, la simplificación de las tramitaciones a las que están sujetas las relaciones entre el usuario, contribuyente o interesado en sus relaciones con el Estado.

En este sentido se inscribe el presente proyecto, que tiene como objetivo central resolver ciertos temas puntuales en los procesos de adjudicación de terrenos fiscales.

En la actualidad, la ley exige que el decreto de adjudicación sobre un terreno fiscal, se publique íntegramente en el Diario Oficial con cargo al Fisco. Esto resulta sumamente costoso, por lo que se busca solucionarlo a través de la

publicación de un extracto, que deberá contener en síntesis, los elementos fundamentales de la concesión. En realidad, se trata de aplicar una costumbre establecida para la publicación de las sociedades, que se validan por la publicación de un extracto.

También contempla el proyecto ampliar el número de personas jurídicas objeto de las concesiones. Es importante señalar que en los últimos tiempos el Ministerio de Bienes Nacionales ha logrado enajenar a muy buen precio muchos terrenos en diversos lugares del país. Con ello, no sólo ha mejorado su gestión, sino además sus disponibilidades económicas. En la actualidad, la demanda ha crecido por parte de inversionistas y, por ello, el proyecto propone flexibilizar la oferta de tal modo que alcance genéricamente a personas jurídicas con nacionalidad chilena.

También contempla la conveniencia de simplificar el procedimiento de concesiones gratuitas por períodos inferiores a cinco años. En estos casos, debe consultarse al SEREMI respectivo, quien tendrá un plazo de quince días para resolver. En caso de no haber respuesta, se aplicará el concepto de silencio administrativo en el sentido positivo.

Por otra parte, también se pretende eliminar otros trámites para hacer menos engorrosas las operaciones, validándolas con la sola resolución fundada del SEREMI correspondiente.

Destacamos el criterio del Ministerio en orden a que las concesiones puedan tener su origen en licitaciones, pudiendo adjudicarse, además, por medio de ofertas privadas o, en casos fundados, en forma directa, todo ello conforme a las bases de la licitación.

A nuestro entender, es necesario simplificar las tramitaciones y abrir el mercado de las concesiones para quienes demuestren interés real y con respaldo. Así contribuimos a que diversos sectores de la producción se interesen en desarrollar proyectos de inversión que agreguen valor a los terrenos concedidos.

En consecuencia, voy a votar el proyecto en los mismos términos como fue despachado por la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Figura inscrito para intervenir a continuación el Senador señor Prokurica.

Una vez que Su Señoría termine de hacer uso de la palabra, se procederá a tomar la votación, ya que el acuerdo era tratar el proyecto sin debate.

El señor PROKURICA.- Por lo mismo, señor Presidente, seré muy breve, pues sólo deseo hacer una consulta a la señora Subsecretaria.

Uno de los objetivos principales de la iniciativa es evitar la publicación total del decreto que adjudica la concesión, de manera que baste hacerlo en forma extractada. En este sentido, tengo el siguiente temor, señor Presidente, y es lo que quiero plantear a través de su intermedio. Las disposiciones por algo exigen publicidad. Por eso, me gustaría saber cuáles son los elementos mínimos que debe contener el extracto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora SABALL (Subsecretaría de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, como bien ha indicado el Senador señor Prokurica, la idea es garantizar que se publiquen los elementos esenciales del decreto, es decir, quién es el adjudicatario, de qué terreno se trata, cuál es la duración de la concesión, cuál es la renta, cuáles son las condiciones básicas de la concesión que se otorga. El único objetivo es tratar de

hacer menos costosa la publicación para el Fisco, sin perjuicio de mantener todas las garantías de publicidad necesarias, tanto en la concesiones onerosas, mediante la publicación del extracto, como en las concesiones gratuitas, a través de las normas de la Ley de Probidad, que obligan al Ministerio de Bienes Nacionales a tener accesibles al público todas sus resoluciones y demás actos administrativos concluidos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muchas gracias.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una aclaración, señor Presidente, muy breve?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra.

El señor RÍOS.- Se refiere al concepto de gobierno regional.

No escuché con mucha atención lo que dijo la señora Subsecretaria acerca del trámite relativo a la acción del gobierno regional. Según tengo entendido, informó que era la acción del intendente y todo aquel conjunto de SEREMIS que actúan dentro de los servicios públicos regionalizados o descentralizados. Si eso es así, la verdad es que no corresponde la expresión "gobierno regional", que debe ser entendida conforme a lo establecido, fundamentalmente, en los artículos 13 y 22 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

El artículo 13 –como me indica positivamente la señora Subsecretaria- está referido, en lo medular, a las funciones de administración del gobierno regional. Y el 22 señala que "El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional", no por los SEREMIS. De manera que la responsabilidad que se está asignando al gobierno regional corresponde a los consejeros regionales y el intendente.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora SABALL (Subsecretaria de Bienes Nacionales).- Quiero precisar que nos estamos refiriendo al gobierno regional. La consulta se hace al intendente en su condición de presidente de aquél. Y lo que indicaba denantes es que en todas las regiones, para los efectos de las concesiones de terrenos fiscales, se han constituido los Comités Regionales Concesionales, los cuales, presididos por el intendente y con representantes elegidos del CORE, evalúan las concesiones para que el intendente funde su resolución. Pero, como digo, la consulta se hace al gobierno regional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien.

¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto?

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Nosotros tenemos una observación al número 3 del artículo único, modificadorio del inciso quinto del artículo 61, que incluye a los servicios municipales, empresas o sociedades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación. No vemos ninguna razón para agregar a las sociedades en que el Estado tiene participación, por cuanto resulta abiertamente discriminatorio con respecto a otras sociedades. Distinto es el caso de las municipalidades y de organismos o personas jurídicas de derecho público o privado, siempre que estas últimas no persigan fines de lucro. Pero las sociedades en cuestión persiguen fines de lucro y, por lo tanto, nos parece injusto otorgarles un privilegio, máxime si muchas veces deberán competir con otras en que el Estado no tiene participación.

De tal suerte que pedimos votación separada respecto del mencionado número 3, para cuya aprobación se requiere quórum calificado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora SABALL (Subsecretaria de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, a través del numeral mencionado no estamos tratando de introducir una modificación, sino, simplemente, compatibilizando una norma mal aludida en el decreto ley 1.939. Se alteraba un artículo que no correspondía. En este caso, la ley no se modifica.

El señor FERNÁNDEZ.- Sí, porque se está intercalando la frase "servicios municipales, empresas, sociedades u", que no estaba en la ley.

Por lo tanto, requiere ser aprobada por el Senado con quórum calificado. No se trata de una mera referencia o corrección, sino que se está ampliando el concepto establecido en la normativa vigente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, podríamos dar por aprobado el proyecto, excepto el número 3, el cual, a petición del Senador señor Fernández, sería votado separadamente.

El señor ORPIS.- Pido lo mismo respecto del número 4, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, si no hubiera objeción, se aprobaría el proyecto, salvo los números 3 y 4, que serían votados separadamente.

--Se aprueba el proyecto en la forma indicada (35 votos afirmativos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde pronunciarse ahora sobre el número 3.

¿Se pide votación separada nada más que respecto del término "sociedades"?

El señor LARRAÍN.- "Empresas" y "sociedades".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación económica la incorporación de las palabras "empresas" y "sociedades" en la frase que intercala el número 3.

--Se rechaza (18 votos por la afirmativa), por no alcanzarse el quórum constitucional requerido.

--El resto de la disposición se aprueba por 35 votos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, se suprimen ambos términos.

En cuanto al número 4, quiero preguntar al Honorable señor Orpis si pide votación separada para todo el numeral o únicamente respecto de los vocablos "Gobierno Regional".

El señor ORPIS.- Sólo en relación con esas palabras.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿me permite hacer una observación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un momento, señor Senador. Estoy tratando de aclarar la solicitud del Honorable señor Orpis.

Si entiendo bien, habría que someter a votación toda la parte final del inciso que agrega el número 4, desde donde dice "La solicitud" hasta la palabra "respectiva".

El señor ORPIS.- Salvo que exista unanimidad para reemplazar "Gobierno Regional" por "Consejo Regional".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para efectuar ese cambio?

Consulto a la señora Subsecretaria si el Ejecutivo tendría algún problema en proceder a tal modificación.

La señora SABALL (Subsecretaria de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, deseo manifestar a la Sala que el inciso se refiere a las concesiones gratuitas de menos de cinco años, que van en directo beneficio de las organizaciones sociales.

Para el Gobierno, esperar que sesione el Consejo Regional, una vez al mes, para que en pleno resuelva algo tan simple como una consulta de este tipo, significa agregar, a la demanda por un inmueble fiscal planteada por un centro de madres o una organización vecinal, un trámite que puede ser excesivamente largo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que para la aprobación de la norma se requieren 27 votos favorables. O sea, el Ejecutivo debe evaluar si se queda o no con la disposición objetada.

La señora SABALL (Subsecretaria de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, sólo estoy aportando a la discusión un elemento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Consulto a quien formuló la observación si está conforme o no con las explicaciones que se han dado. En caso contrario, deberé someter a votación este asunto y en ese caso se corre un riesgo.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, aquí se está eliminando un elemento de publicidad, que es la publicación. Si ésta es suprimida, por lo menos debe existir un control por parte del Consejo Regional, pero las autoridades de confianza del Presidente de la República no deben ser las llamadas a otorgar todas estas concesiones.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, tratando de interpretar lo que dice el Honorable señor Orpis, lo lógico es que se oponga a la aplicación del artículo 59, que obliga a la publicación del extracto con sus elementos esenciales. Si eso es lo que desea, le sugeriría que modifique su petición de votar separadamente este numeral.

El señor ORPIS.- Con el propósito de hacer expedito este asunto, considero conveniente que quienes son elegidos y representan a toda la comunidad en los Consejo Regionales deben ser los que desarrollen algún tipo de visación.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tal como van las cosas, el artículo podría ser rechazado.

Para aclarar el asunto, pues lo planteado por el Honorable señor Orpis podría tener algún fundamento real, ¿por qué no enviamos el proyecto a Comisión para que allí el señor Senador pueda formular sus observaciones? Porque una posibilidad podría ser la de que se informara al Consejo Regional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto ya fue aprobado. Tendría que ir toda la iniciativa para segundo informe.

El señor HORVATH.- Perdón, señor Presidente. Se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo y no podemos introducir cambios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag; después, el Senador señor Novoa.

El señor SABAG.- Señor Presidente, debo hacer presente que existe un Comité Regional cuyos integrantes son designados por el Consejo Regional. Por lo tanto, ya están representados en esa Comisión. Llevarlo al pleno del CORE, me parece excesivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, solamente para hacer un comentario menor respecto de una afirmación que se ha hecho.

Por lo menos en la Región Metropolitana, el Consejo Regional funciona todas las semanas. Entonces, no es un punto que vaya a originar una burocratización del procedimiento. Creo que los miembros del Consejo Regional pueden perfectamente conocer la nómina de concesiones y pronunciarse sobre ellas.

Eso es todo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora SABALL (Subsecretaria de Bienes Nacionales).- Señor Presidente, dado el debate que se ha producido, solicito que el proyecto vuelva a Comisión, con el objeto de discutir en detalle cada uno de sus elementos y, en particular, la observación planteada por el Honorable señor Orpis.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Mi problema radica en que estamos votando el primer informe. Lo que se podría hacer es fijar plazo para presentar indicaciones, con lo cual tendría que volver a Comisión de todas maneras.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, podríamos pedir informe sólo respecto del punto en cuestión y el resto darlo por aprobado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me informa la Secretaria que se trata de un proyecto en segundo informe. Por lo tanto, no puede volver a Comisión.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN.- Se puede, señor Presidente. Si la unanimidad de la Sala solicita que sólo sobre este punto específico se discuta nuevamente la iniciativa, puede hacerse.

Y aprobamos el resto del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Daríamos por aprobado todo el resto de la iniciativa.

El señor LARRAÍN.- No se trata de volver atrás, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien. En ese entendido, podríamos enviarlo a Comisión para que ésta resuelva sobre el punto.

¿Habría acuerdo al respecto?

El señor HORVATH.- Pero el Ejecutivo debe comprometerse a estudiar la indicación, si no vamos a dar una vuelta en el aire.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos de acuerdo. Se remitiría a la Comisión nada más que para estudiar este punto.

Si le parece a la Sala, se aprobaría el proyecto y se enviaría a la Comisión sólo para los efectos de que se pronuncie sobre el numeral 4.

Acordado.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ¿por qué este proyecto puede volver a Comisión y el de ayer no?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Porque ayer se había despachado el segundo informe.

La señora MATTHEI.- No. Faltaba todavía algo por votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, porque ayer no hubo unanimidad, y hoy la hay.

La señora MATTHEI.- No se pidió la unanimidad. Su Señoría dijo que no se podía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se podía proceder si no existía unanimidad.

La señora MATTHEI.- El señor Presidente expresó que el Reglamento se lo impedía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no había unanimidad.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, nunca se pidió la unanimidad.

Yo le ruego revisar las Actas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bueno. Eso lo veremos después.

La señora MATTHEI.- Se trata sencillamente de proceder siempre de acuerdo a un mismo criterio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No había unanimidad. Y si la hubo, no tengo inconveniente en que vaya a Comisión.

Continuamos con la sesión.

El señor Ministro de Justicia me ha consultado si existe la posibilidad de que la Sala conozca y despache el proyecto relacionado con el consumo de alcohol en la vía pública. Se había acordado tratarlo el martes próximo. No sé si se mantiene esa decisión. En caso contrario, daré por terminado el Orden del Día.

El señor MORENO.- Veámoslo ahora.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Nada más que para ver si tratamos o no el proyecto.

El señor ESPINA.- Nada más que para eso.

Para debatir o no esta iniciativa debemos saber si existe la posibilidad de aprobarla, porque requiere de quórum especial. En mi opinión, hay consenso al respecto. Pero no podemos debatirla y después no votarla. Se trata más bien de una decisión que debe basarse en la certeza de que existe la capacidad para reunir los votos necesarios para su aprobación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se requieren 27 votos. En este momento hay quórum en la Sala.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿para el martes hay proyectos en tabla?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al parecer, figuran en tabla esta iniciativa y la que otorga beneficios a la salud primaria.

El señor VIERA-GALLO.- También el proyecto sobre fotorradars.

El señor MORENO.- Para el martes próximo está el de fotorradars.

El señor LARRAÍN.- ¿Y para el miércoles?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para ese día no tenemos nada, salvo que dejemos algo pendiente el martes.

El señor FOXLEY.- No. Para el miércoles va a estar el proyecto que otorga beneficios a la salud primaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, el próximo martes se trataría el proyecto sobre consumo de alcohol en la vía pública.

Acordado.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor ESPINA:

A la señora Directora Regional del SERVIU, y a los señores Gobernador de la provincia de Malleco y Alcalde de comuna de Purén (Novena Región), solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto en oficio N° 2996, de agosto de 2001, de su Dirección, referente a REPARACIÓN DE VIVIENDAS BÁSICAS DE CONJUNTO HABITACIONAL "NAHUELCO".

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, referente a INCLUSIÓN DE PENSIONADOS DE CAPREDENA Y DE DIPRECA EN PROYECTO SOBRE ELIMINACIÓN DE DESCUENTOS PREVISIONALES. REITERACIÓN DE OFICIO.

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Bienes Nacionales y a los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes, solicitando INFORME ACERCA DE SI FAMILIA FREI RUIZ-TAGLE ES POSEEDORA DE TERRENOS FISCALES EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Del señor NARANJO:

A la señora Ministra de Educación, relativo a COSTO TOTAL DE PROGRAMA DE INTERNET IMPLEMENTADO POR MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN ESCUELAS Y LICEOS DEL PAÍS; al señor Ministro de Justicia, tocante a DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON "CIUDAD

DEL NIÑO", y al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA EN COMUNA DE CAUQUENES (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a SITUACIÓN QUE AFECTA A FAMILIAS DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL POR PEAJE DE ANGOSTURAS (SEXTA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, al Tesorero General de la República, a los Directores de ONEMI, de la Comisión Nacional de Riego y de INDAP, solicitando MEDIDAS PARA PALIAR EFECTOS DERIVADOS DE RECIENTE TEMPORAL (QUINTA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE TREN DE PASAJEROS ENTRE TEMUCO Y PUERTO MONTT (DÉCIMA REGIÓN).

--En Incidentes, ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Mixto (Partido por la Democracia), Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, ningún señor Senador hace uso de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Romero.

INGRESO DE PALTAS HASS MEXICANAS A CHILE. COMUNICACIONES

El señor ROMERO.- Señor Presidente, quiero referirme a un tema que tiene importancia y trascendencia en relación con nuestra capacidad y potencialidad exportadora.

Se trata de una resolución reciente, que requiere su ratificación por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, que permite el ingreso de la palta variedad Hass desde México a nuestro país.

De todos es sabido que somos exportadores de ese producto, al igual que nuestro país amigo, México. El mercado de destino de nuestra producción y la de ese país es Estados Unidos. Por consiguiente, hoy estamos frente a una situación que es necesario definir claramente.

Porque resulta que tenemos un patrimonio fito y zosanitario bastante claro, que nos permite exportar a los Estados Unidos alrededor de 60 millones de kilos de paltas Hass al año, con ingresos que superan los 100 millones de dólares.

El Acuerdo de Libre Comercio con México ha posibilitado que dicho país, con perfecta legitimidad, haya solicitado el ingreso de paltas Hass mexicanas a nuestro territorio. Obviamente, ésta es una situación inédita, porque somos productores que abastecemos las necesidades internas, pero también somos capaces de exportar la cantidad que he señalado, no sólo a los Estados Unidos, sino también a Europa.

En esas circunstancias, es muy importante que planifiquemos de qué manera vamos a facilitar y permitir el acceso de la palta Hass mexicana a nuestro

territorio. Porque algunas evidencias indican que, al haber algunas trabas y limitaciones para el ingreso de paltas de esa procedencia a Estados Unidos, se puede producir una operación triangular. Es decir, que la palta Hass entre desde México a Chile y posteriormente se reexporte a Estados Unidos.

En esas condiciones, tomamos contacto con la Dirección de Protección Sanitaria del Servicio Agrícola y Ganadero, que dirige un connotado y prestigioso profesional, don Orlando Morales, quien consciente de esta situación ha planteado la apertura de una audiencia especial para analizar esta resolución.

En este evento, quiero llamar la atención a que, por una parte, nos enfrentamos a la disyuntiva de que, por ser partidarios del libre comercio, debemos permitir - aun cuando en lo que respecta a este producto seamos excedentarios – la legítima competencia entre las paltas mexicanas y las chilenas, pero, por otra, estamos ante un hecho muy claro: Estados Unidos ha limitado el ingreso de palta de México a diecinueve Estados de su territorio y sólo respecto de la proveniente de cinco comunas de ese país, situación que deriva de la existencia de la plaga del gusano denominado “barrenador del carozo”, que es de muy difícil detección, porque se introduce en el hueso del fruto.

Frente a ese hecho, consideramos muy relevante, en primer lugar, aceptar el ingreso a nuestro país de palta Hass procedente de México. Pero, en segundo término, debemos también fijar normas para evitar, por una parte, la triangulación, y por otra, la afectación de nuestro patrimonio fitosanitario por una plaga que, afortunadamente, no tenemos.

Este tema reviste tanta importancia, que la próxima semana se va a abrir una audiencia pública, donde será fundamental que los productores de paltas -

son muchos, particularmente en la Quinta Región- adquieran plena conciencia de lo que estoy señalando.

Somos partidarios de que los municipios reconocidos para exportar palta desde México a nuestro país sean los aceptados por Estados Unidos, tanto más cuanto que sobre esta materia se ha estudiado una resolución o norma con la cual deberíamos estar de acuerdo.

Sin embargo, estimamos que el proyecto de resolución del SAG debería considerar una inspección en origen, dada la gravedad que podría revestir para nosotros, como exportadores de dicho producto, la presencia del gusano barrenador del carozo.

En tal sentido, nos parece muy significativo operar desde esa perspectiva, sin que ello implique barrera paraarancelaria alguna, a fin de resguardar efectivamente nuestro patrimonio fitosanitario.

He expuesto esta situación, señor Presidente, porque considero indispensable hacerla pública, darla a conocer a los productores, particularmente a los de las provincias de Quillota, San Felipe y Petorca, y también a los del norte, hacia donde se ha abierto la producción del mencionado fruto, que hoy día existe en Ovalle y otras zonas de la Cuarta Región.

En consecuencia, solicito que este planteamiento se ponga en conocimiento tanto de las asociaciones de agricultores de las provincias de Quillota, San Felipe y Petorca como de la Sociedad Agrícola del Norte, con el objeto de que, a su vez, informen a los productores para que puedan participar en la referida audiencia pública (a mi juicio, es del mayor interés) y exponer sus puntos de vista y

posiciones con claridad, legitimidad, sin que ello signifique de ningún modo una barrera ilícita.

Es cuanto deseaba señalar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las palabras de Su Señoría serán puestas en conocimiento de las organizaciones de agricultores que indicó.

El señor PROKURICA.- Me sumo a la petición del Senador señor Romero.

El señor HORVATH.- Yo, también.

--Se anuncia el envío de las comunicaciones pertinentes, en nombre del Honorable señor Romero, conforme al Reglamento, con las adhesiones de los Senadores señores Prokurica y Horvath.

AUMENTO DE TARIFAS DEL SAG POR INSPECCIONES

VETERINARIAS. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la Región de Aisén, el Servicio Agrícola y Ganadero aumentó las tarifas que cobra por las inspecciones veterinarias a los centros de faenamiento. Es el caso, por ejemplo, de la Sociedad Comercial Mañihuales, que está trabajando bajo la norma de la Unión Europea.

Ese incremento, que repercute en los costos, sumado a la baja de los precios a que se comercializan los productos, ha provocado prácticamente el cierre de la planta de dicha empresa, con la consiguiente cesantía. Allí se faenan, no sólo ovinos, sino también liebres, y la actividad se diversifica hacia la leche y subproductos, a fin de funcionar los doce meses del año.

La medida en comento podría significar un grave deterioro social para la Undécima Región, particularmente en época de invierno.

Por lo tanto, solicito oficiar al Ministro de Agricultura; al Director del Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Intendente Regional, pidiéndoles la búsqueda de una fórmula para disminuir dichas tarifas o, en caso contrario, el otorgamiento de una subvención que permita al SAG amortizar los costos de tales inspecciones.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

TRASLADO DE PERSONAL Y OFICINA DE SACOR

DESDE AISÉN A MAGALLANES. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, SACOR, que estaba implementando los estudios para instalar una planta procesadora de carne bovina en la Undécima Región, tomó la decisión de levantar el personal y la oficina instalados allí, justamente cuando la de Aisén -y ello concuerda con el planteamiento de la señora Ministra de Relaciones Exteriores- es la Región que, en el marco de la asociación con la Unión Europea, mejores posibilidades ofrece para desarrollar ese tipo de actividad, sobre todo bajo una línea de producción limpia, natural y orgánica.

No deseo pecar de ingenuo. Sin embargo, el presidente del Sistema de Empresas, quien toma la determinación respectiva, es magallánico, y justamente se pretende trasladar la referida planta desde la Región de Aisén a la de Magallanes.

Esperamos que ésa no sea la razón.

Obviamente, pedimos todos los antecedentes para revertir tal decisión.

--Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

TRABAS A CONCESIONES ACUÍCOLAS EN

REGIÓN DE AISÉN. OFICIOS

El señor HORVATH.- Por último, señor Presidente, se está poniendo una serie de obstáculos para la entrega de concesiones acuícolas en la Región de Aisén, empleándose verdaderos subterfugios administrativos para denegar la continuidad de las ya existentes, como ha ocurrido, por ejemplo, en la comuna de Guaitecas.

La Undécima Región tiene una clara vocación para la acuicultura, por sus fiordos y canales y la limpieza de sus aguas. Pero tales dificultades administrativas contribuyen al excesivo ahogamiento de un sector que, por añadidura, está enfrentando bajos precios en su producción.

Por lo tanto, solicito oficiar al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (Subsecretario de Pesca); al Ministro de Defensa Nacional (Subsecretario de Marina), y al Servicio Nacional de Pesca, a fin de que nos remitan los antecedentes respectivos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, resta tiempo al Comité Renovación Nacional, que cedemos gustosamente a la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Gracias, Honorable colega.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei, con cargo al tiempo del Comité Renovación Nacional.

CUESTIONAMIENTOS A FAMILIA FREI-RUIZ-TAGLE POR SUPUESTA

PROPIEDAD DE TERRENOS EN SEGUNDA REGIÓN. OFICIOS

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, recientes declaraciones de una autoridad comunal de Iquique, reproducidas en la prensa tanto nacional como extranjera, han dado a entender a la opinión pública que la familia Frei Ruiz-Tagle es dueña o poseedora de terrenos ubicados en el litoral de la Región de Antofagasta, especialmente en la localidad de Mejillones. Dicha autoridad comunal llegó a decir que allí hay un negocio turbio.

Por lo tanto, solicito que se oficie en mi nombre al Ministerio de Bienes Nacionales para que informe si la familia Frei Ruiz-Tagle ha adquirido del Fisco terrenos en el litoral del área mencionada; y a la Subsecretaría de Marina, para que informe si la referida familia tiene concesiones de playa o de terrenos de playas fiscales en esa área.

Un Diputado chileno pidió una investigación respecto de las tierras aledañas a dicha bahía, diciendo textualmente: “Hay versiones de que prominentes políticos del poder chileno poseen terrenos por donde saldría el gas boliviano.”.

En consecuencia, pido que también se oficie al o a los conservadores de bienes raíces correspondientes que lleven registros de propiedades de los inmuebles ubicados en el litoral de la Región de Antofagasta para que certifiquen o informen acerca de si la familia Frei Ruiz-Tagle es dueña o poseedora de alguno de ellos.

Además, deseo agradecer públicamente y en forma muy especial al Senador señor Cantero, porque, con la caballerosidad y dignidad que lo caracterizan, dijo que esas afirmaciones -muy difundidas en la Segunda Región durante la semana pasada- son mentiras y que se está injuriando a una familia que nada tiene que ver con terrenos.

Con gran caballerosidad, el Honorable señor Cantero se ha encargado de expresar, no sólo a la prensa chilena, sino también a la boliviana, que se trata de una mentira que se está propagando desde hace bastante tiempo.

Incluso, en octubre del año pasado el ex Presidente de la República y hoy Senador vitalicio, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, fue requerido por la prensa iquiqueña respecto de la misma materia.

Señor Presidente, he solicitado hoy enviar esos oficios porque en la Región de Antofagasta se han sostenido en el tiempo diversas murmuraciones, calumnias e injurias. Quiero que la situación sea aclarada de una vez por todas, pues no estoy dispuesta a que se siga ensuciando el nombre de una familia que sabe muy bien que no se mezclan los negocios con la política.

Por otra parte, debo manifestar que corremos el serio riesgo de que el gas boliviano no salga por Chile -ello sería extremadamente grave-, porque con ese tipo de declaraciones se está creando un manto de dudas en las autoridades bolivianas, que pueden llegar a pensar que, a ese respecto, es mejor ir por otro país y no por el nuestro.

Por lo tanto, se está haciendo un daño enorme a Chile, y particularmente a la Segunda Región, que hasta ahora tiene las mejores posibilidades de que el gas boliviano salga por sus puertos.

Una vez más, gracias, Senador señor Cantero.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Es de toda justicia defender el honor y el prestigio de una familia que está siendo imputada de manera injusta, simplemente por intereses subalternos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la Honorable señora Frei, conforme al Reglamento.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Socialista, Institucionales 1 e Institucionales 2, ningún señor Senador hace uso de ella.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario, para dar cuenta de una comunicación.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- En este instante llegó a la Mesa un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Chadwick y Coloma, que introduce diversas modificaciones a la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo en la vía pública.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, ¿esa iniciativa quedaría para la tabla de qué sesión?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Para la de la sesión ordinaria del próximo martes,
señor Senador.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:11.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S*SECRETARIA DEL SENADO*

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION PRIMERA, EN MARTES 21 DE MAYO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2.943-13).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el segundo, inicia un proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03).

--Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso, y, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria (Boletín N° 2.931-11).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha rechazado el proyecto que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, incorporando a las unidades de pesquería que indica, en las zonas que señala, al citado régimen de administración, iniciado en moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), y de los ex Senadores señores Bitar y Lagos (Boletín N° 2.777-03).

Agrega que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, designó a los señores Diputados que menciona para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

--Se toma conocimiento, y se designa a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura para que integren la referida Comisión Mixta, en representación de la Corporación.

Con el segundo y el tercero, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998 (Boletín N° 2.860-10), y

2) El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas”, suscrito en Santiago, el 22 de enero de 2001 (Boletín N° 2.898-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto, comunica que acordó, previa aprobación del Senado, archivar el proyecto de ley que cambia la denominación del aeropuerto de La Serena por el de “Gabriela Mistral”, iniciado en moción del ex Senador señor Hormazábal (Boletín N° 1.540-06).

--Se accede al archivo propuesto.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al proyecto “Conservación y Manejo del Bosque Nativo Chileno”.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al proyecto “Conservación y Manejo del Bosque Nativo Chileno”.

De la señora Ministro de Educación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre planes de escolaridad y la puesta en marcha de la Reforma Educacional.

Del señor Ministro de Salud, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del ex Senador señor Lagos, referido a diversas proposiciones de la comuna de Putre.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual remite una nómina de los oficios dirigidos en el mes de abril de este año a los señores Parlamentarios, relacionados con consultas formuladas sobre materias de la Secretaría de Estado a su cargo.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, en relación a subsidios para los servicios básicos domiciliarios.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a los anuncios de cierre de las oficinas de la Sociedad Agrícola Sacor Limitada, en relación con el desarrollo de la actividad ganadera de la XI Región.

De la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la entrega de viviendas a familias de la Población La Rivera, en Rancagua.

Del señor Jefe del Departamento de Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la desaparición del joven Roberto Lagos Flores, hecho ocurrido el día 13 de junio del año 2000, en Puerto Aysén.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

- - -

Durante la sesión, se acuerda agregar a la Cuenta un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria (Boletín N° 2.931-11).

--Queda retirada la urgencia.

A continuación, el señor Presidente anuncia que por tratarse de la Primera Sesión de la Legislatura Ordinaria y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación, corresponde, además de dar cuenta de las comunicaciones dirigidas al Senado, designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales; aprobar la Tabla Ordinaria y la de Fácil Despacho y dar cuenta de la composición de los Comités:

I. DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS

PARA LAS SESIONES ORDINARIAS SEMANALES.

El señor Secretario indica que, la unanimidad de los Comités, ha acordado celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16:00 a 20:00 horas, y sesiones extraordinarias los jueves, de 10:30 a 14:00 horas, cuando sea necesario.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se ratifica el acuerdo.

II. TABLA ORDINARIA Y DE FACIL DESPACHO

El señor Presidente anuncia que, en seguida, corresponde aprobar la Tabla Ordinaria.

El señor Secretario informa que los Comités consideraron la siguiente proposición de Tabla Ordinaria:

1.- Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones (Boletín N° 2.590-15). Segunda discusión.

2.- Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que perfecciona normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Boletín N° 2.867-04), y

3.- Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y que deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con informe de la Comisión de Obras Públicas (Boletín N° 2.570-09).

Asimismo, se acuerda proponer que, de ser aprobados en general, se fije como plazo para presentar indicaciones respecto de estos proyectos el día 11 de junio próximo, a las 12:00 horas.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la proposición de Tabla Ordinaria.

III. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor Presidente anuncia que se dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor Secretario señala que la composición de los Comités es la siguiente:

Comité Partido Demócrata Cristiano, Honorables Senadores señores Moreno y Lavandero.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Honorables Senadores señora Matthei y señor Bombal.

Comité Partido Renovación Nacional, Honorables Senadores señores Espina y Horvath.

Comité Partido Socialista, Honorables Senadores señores Ominami y Núñez.

Comité Partido Por la Democracia, Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Avila.

Comité Institucionales 1, Honorables Senadores señores Martínez y Canessa.

Comité Institucionales 2, Honorables Senadores señores Zurita y Silva.

- - -

ACUERDOS DE COMITÉS

A continuación, el señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente ratifica:

I. Se acuerda incluir en la Tabla de esta sesión y tratar el proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria (Boletín N° 2.931-11), en cuanto sea informado, en atención a que se hará presente urgencia para su despacho, con el carácter de “discusión inmediata”.

II. Se resuelve autorizar a la Comisión de Hacienda para tratar el proyecto de ley que reajusta el ingreso mínimo mensual en cuanto sea recibido, y para que lo informe verbalmente la Sala.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea el
Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, con
informe de la Comisión
de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Añade que en la presente sesión corresponde efectuar la segunda discusión de esta iniciativa, toda vez que el Comité Mixto Partido Por la Democracia, solicitó segunda discusión de este proyecto en la última sesión ordinaria, de 15 de mayo en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Corporación.

Los antecedentes relativos a este proyecto se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 16ª, ordinaria, de 15 de mayo de 2002.

En discusión general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día martes 11 de junio próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

Del Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre.

Artículo 1º.- Créase el Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre, en adelante “el Registro”, en que deberán inscribirse todos los vehículos, motorizados o no, que transporten carga, que más adelante se indican.

Corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación formar y mantener actualizado el Registro.

Un reglamento del Ministerio de Justicia, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, determinará el procedimiento para la inscripción y las demás formalidades que deberán observarse para la adecuada administración del Registro.

Artículo 2º.- Deberán inscribirse en el Registro los camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, que transporten carga por caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, y caminos vecinales o particulares abiertos al uso público, de todo el territorio de la República, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 6.500 kilogramos.

Artículo 3º.- El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, con informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, determinará, mediante resolución, las menciones que deba contener la inscripción, entre las cuales deberán consignarse, a lo menos, el tipo de vehículo; los datos identificatorios y descriptivos del mismo; las alteraciones que hagan cambiar su naturaleza; sus características esenciales o que lo identifiquen; la tara y capacidad de carga; la identificación de su propietario; el tipo de carrocería; la disposición de los ejes, y cualquier otro dato que sirva para los fines propios del Registro.

Artículo 4º.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá guardar en lugar seguro y adecuado los documentos y demás antecedentes que sirvan de fundamento a las inscripciones. Para estos efectos, se podrán emplear también medios digitales de archivo.

Artículo 5°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro, a través de certificados computacionales que el Servicio emita.

Artículo 6°.- Las rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente a una inscripción serán autorizadas por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, de oficio o a petición de parte, debiendo efectuarse una nueva inscripción.

Artículo 7°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación cobrará los derechos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia por las inscripciones que se practiquen, los certificados que se otorguen y, en general, por la entrega de información contenida en el Registro.

TÍTULO II

De los efectos del Registro.

Artículo 8°.- La inscripción en el Registro de un vehículo a que se refiere el artículo 2° será requisito habilitante para la prestación de servicios de transporte de carga terrestre.

El Registro estará permanentemente abierto a la inscripción de vehículos y no podrá, en modo alguno, ser objeto de suspensiones que impidan el libre ejercicio de la actividad económica de transporte de carga terrestre.

Artículo 9º.- Los vehículos que tienen que inscribirse en este Registro deberán portar el correspondiente certificado de inscripción, sin el cual no podrá practicarse la revisión técnica que establecen el título VII de la ley N°18.290 y el decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Artículo 10.- El propietario del vehículo será responsable de inscribirlo en el Registro y de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado de inscripción. La misma obligación recaerá sobre el tenedor del vehículo cuando el propietario le hubiere cedido la tenencia o posesión del mismo en virtud de un contrato de arrendamiento o a cualquier otro título.

El conductor será responsable de portar el respectivo certificado de inscripción en el Registro y de exhibirlo a Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales.

TÍTULO III

De las infracciones.

Artículo 11.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 10 será sancionado con multa de 1 a 8 unidades tributarias mensuales.

El conductor del vehículo que no porte o no exhiba el certificado de inscripción correspondiente será sancionado con multa de 1 a 2 unidades tributarias mensuales. Si el conductor reúne, además, algunas de las calidades establecidas en el inciso primero del artículo 10, se le aplicará sólo la multa prevista en el inciso anterior.

Artículo 12.- Toda otra infracción de esta ley y su reglamento que no esté contemplada en el artículo anterior será sancionada con multa de 1 unidad tributaria mensual.

En caso de reincidencia de las conductas establecidas en el artículo anterior, las multas podrán aumentarse al doble.

Artículo 13.- Las multas serán de beneficio fiscal.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1º.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los propietarios, tenedores o poseedores de remolques y semirremolques inscritos en el Registro Municipal de Carros y Remolques tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para inscribir estos vehículos en el Registro a que se refiere esta ley.

El mismo plazo establecido en el inciso anterior tendrán los propietarios de camiones y tractocamiones actualmente inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados para inscribirlos en el Registro a que se refiere esta ley.”.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que perfecciona normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que perfecciona

normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la misma Carta Fundamental, las disposiciones del proyecto de ley deben ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que la iniciativa sólo fue discutida en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario indica que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, uno en contra, del Honorable Senador señor Larraín y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Vega, aprobó la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los términos siguientes

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, será aplicable a

todos los Directores de los establecimientos educacionales del sector municipal, tal como se define en el inciso 2º del artículo 19 del mismo decreto con fuerza de ley.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 34 del citado decreto con fuerza de ley, será aplicable a todos los Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal.

Artículo 2º.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para aquellos cargos que actualmente están siendo desempeñados por Directores y Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal con nombramientos anteriores a la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante los años 2002 y 2003, las Municipalidades y Corporaciones convocarán a concurso para renovar los cargos de aquellos Directores y Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, que los sirvan desde hace 15 años o más, contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

b) Durante los años 2004 y 2005, las Municipalidades y Corporaciones deberán convocar los concursos para la renovación de los cargos de Directores y Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, cuando quienes los ejercen tengan menos de 15 años en el cargo y hayan sido designados con anterioridad al 2 de septiembre de 1995.

Los Directores y Jefes de Departamento a que se refieren las letras a) y b), precedentes, que no concursen o que habiéndolo hecho no sean elegidos en dicho concurso para un nuevo desempeño de cinco años, cesarán en sus cargos al inicio del año escolar siguiente a la fecha del concurso.

Artículo 3º.- Deróganse los artículos 1º transitorio de la ley N° 19.410 y 23 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Vega, Larraín, Sabag, Romero, Martínez, Gazmuri, Boeninger, Ruiz-Esquide y Avila, señora Matthei, y señores Núñez, Cantero, García, Coloma, Bombal, Espina y Moreno.

Luego, el señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, propone volver el proyecto a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para un nuevo primer informe, de conformidad con lo dispuesto en el número 7º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, a fin de que dicho órgano técnico recoja las distintas observaciones y sugerencias manifestadas por Sus Señorías durante la discusión de esta iniciativa.

Así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y que deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con informe de la Comisión de Obras Públicas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y que deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con informe de la Comisión de Obras Públicas.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que la iniciativa sólo fue discutida en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario indica que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Sabag y Stange, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.902:

1) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ya sean industriales o mineros”.

b) Reemplázase el número 2 del inciso segundo por el siguiente:

“2. Clausura en los siguientes casos:

a) Cuando los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos no cumplan las normas de emisión vigentes;

b) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público provoque el rebase de las mismas, ya sea en el lugar de la descarga o en otro diverso;

c) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público dañe o interfiera el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas asociada a dicha red;

d) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas afecte a las captaciones para agua potable;

e) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población o provoquen graves perjuicios pecuniarios a actividades económicas establecidas.

Las causales establecidas en las letras b), c), d) y e) precedentes sólo podrán invocarse cuando se haya dictado una norma de emisión que no sea exigible al establecimiento respectivo.

La clausura podrá afectar a la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las multas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble del monto máximo señalado para cada caso cuando se trate de infracciones reiteradas. Podrá, además, acumularse la pena de multa a la clausura contemplada en este artículo.”.

d) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En todo caso, la clausura tendrá lugar en cuanto no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y mientras dure la necesidad de mantenerla, todo lo cual será calificado discrecionalmente por la Superintendencia.”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 11 A por el siguiente:

“Artículo 11 A.- Los funcionarios de la entidad normativa, pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores, designados como fiscalizadores de los servicios sanitarios y de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos, tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones de la normativa vigente.”.

3) Introdúcense los siguientes artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos:

“Artículo 11 B.- Con a lo menos noventa días de anticipación a la entrada en operación de los sistemas de tratamiento, los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos deberán dar aviso por escrito a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El aviso a que se refiere el inciso anterior informará detalladamente sobre los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control, y tendrá por objeto sólo que la Superintendencia fije, mediante resolución, el plan de monitoreo e informes periódicos respectivos al fiscalizador.

Artículo 11 C.- Con el objeto de validar los informes de autocontrol presentados por el establecimiento emisor, la Superintendencia podrá fiscalizar los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control.

Serán de cargo del establecimiento generador de los residuos industriales líquidos todos los costos involucrados en los informes periódicos, incluidos los respectivos muestreos y análisis de laboratorios; estos últimos deberán ser realizados por laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.

Esta disposición será, además, aplicable respecto de los establecimientos que generen residuos industriales líquidos que reciclen sus efluentes, o los destinen al riego, aun cuando no se encuentren sometidos a un programa de monitoreo particular, en caso de ser denunciadas irregularidades en el manejo de efluentes.

Artículo 11 D.- En ejercicio de su facultad de verificar el cumplimiento de las normas de emisión, la Superintendencia podrá requerir, en casos calificados, la realización de muestreos y análisis adicionales a los establecidos en la resolución a que se refiere el artículo 11 B, cuyo costo será de cargo del generador de residuos industriales líquidos.

Si de la fiscalización, de los informes periódicos que debe emitir el generador de residuos industriales líquidos o de los muestreos y análisis adicionales resultaren infringidas las normas de emisión o la normativa vigente, la Superintendencia le dará un plazo para que subsane la situación, sin perjuicio de las sanciones que le pueda imponer, de conformidad a la ley.”.

4) Agrégase al artículo 19, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: “La prerrogativa de requerir el auxilio de la fuerza pública, como la de adoptar las medidas para garantizar la seguridad de la población, la podrá ejercer también para obtener el íntegro cumplimiento de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte en el ejercicio de la facultad de control de los residuos líquidos.”.

Artículo 2º.- Derógase la ley N°3.133.

Sin embargo, subsistirán aquellos decretos que autorizaron sistemas de tratamiento al amparo de dicha legislación.

Disposición transitoria.

Artículo único.- Esta ley también será aplicable a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Stange, Horvath y Moreno.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Moreno solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala para remitir oficio, en su nombre, a los señores Superintendente de Servicios Sanitarios, Intendente de la VI Región, Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la VI Región y Secretario Regional Ministerial de Salud de la VI Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar y adoptar las medidas que estimen pertinentes, respecto de la situación que se estaría produciendo a raíz del transporte no autorizado de líquidos percolados desde la Región Metropolitana a la nueva planta de tratamiento de aguas servidas que opera la empresa ESSEL en la localidad de Chancón, comuna de Rancuagua, VI Región.

Adhiere a esta petición, el Honorable Senador señor Horvath, en su nombre.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda remitir el oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Sabag, Martínez y Fernández.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día martes 11 de junio próximo, hasta las 12 hora.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Finalmente, el señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Corporación para tratar como si fuera de Fácil Despacho, en la sesión especial citada para el día de hoy, el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual (Boletín N° 2.945-05).

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Se levanta la sesión

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 2ª, ESPECIAL, EN MARTES 21 DE MAYO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz-Eskuide, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 15ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 16ª, ordinaria, de 14 y 15 de mayo de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficio

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado el proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda, y, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica

la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas (Boletín N° 2.735-05).

Cinco de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía presentadas por la señora Patricia del Carmen Aguayo Valenzuela y por los señores José Raúl Navarro Barahona; Amado Antonio Riquelme Muñoz; José Hermuth Bastidas Ojeda, y Víctor Bechan del Tugno (Boletines N°s. S 609-04; S 534-04; S 562-04; S 599-04, y S 600-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

A continuación, el señor Presidente anuncia que suspenderá la sesión, hasta que ingrese a la Corporación el oficio de la H. Cámara de Diputados comunicando la aprobación del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente anuncia que ha llegado a la Mesa el oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que

reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.945-05).

En seguida, la Sala acuerda incluir el proyecto en la Cuenta y comenzar su discusión.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que regula el monto del ingreso mínimo mensual, con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el monto del ingreso mínimo mensual, con informe verbal de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Asimismo, hace presente que atendida la urgencia con que ha sido calificado el proyecto, debe ser discutido en general y en particular a la vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

Agrega que la unanimidad de los Comités, en el día de hoy, acordó autorizar a la Comisión de Hacienda para que rinda un informe verbal de la iniciativa en discusión.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Sabag, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Fíjase, a contar del 1 de junio de 2002 y hasta el 30 de junio de 2003, en \$ 111.200 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Fíjase, a contar del 1 de junio de 2002 y hasta el 30 de junio de 2003, en \$ 83.703 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Fíjase, a contar del 1 de junio de 2002 y hasta el 30 de junio de 2003, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, en \$ 72.326.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 18.987, reemplazado por el artículo 21 de la ley N° 19.775, sustituyendo, en las letras a) y b) el guarismo “\$108.833” por “\$111.200”.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, Presidente de la Comisión de Hacienda, quien rinde el informe verbal correspondiente.

Posteriormente, el señor Presidente hace presente a la Corporación que en la Sesión Primera, de esta fecha, la Sala acordó tratar esta iniciativa como si fuera de Fácil Despacho.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y los Honorables Senadores señores Horvath y Moreno.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez el proyecto.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN
DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK Y COLOMA, QUE
MODIFICA LA LEY DE ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINAGRES,
EN LO RELATIVO A CONSUMO Y EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA (2948-07)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley del rubro, iniciado en moción de
los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera y Juan Antonio Coloma Correa,
para el cual S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en calidad de
"Discusión Inmediata".

Hacemos presente que deben ser aprobados con quórum propio de ley orgánica constitucional el artículo 1º, números 1), 2) y 5) -este último en cuanto deroga el artículo 117 de la Ley de Alcoholes-, y los artículos 2º, 3º y 5º. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El informe de rigor fue solicitado a la Excma. Corte Suprema mediante oficio del Senado N° 19.910, de fecha 4 de junio de 2002.

Además de sus integrantes asistió el Honorable Senador señor José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Colaboraron con la Comisión en el estudio de esta iniciativa de ley el Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, el Jefe de la División Jurídica y el asesor de dicha Secretaría de Estado, señores Francisco Maldonado y Fernando Londoño, y el señor Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, señor Alejandro Cooper.

ANTECEDENTES LEGALES

1.- La ley N° 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, hasta el 31 de mayo de 2002.

El artículo 113 disponía que "Todo individuo mayor de dieciocho años que fuere encontrado en manifiesto estado de embriaguez, en calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, cafés, tabernas, despachos y demás lugares públicos o abiertos al público, será castigado con uno a cuatro días de trabajos sin remuneración, en las ocupaciones señaladas por los reglamentos de los lugares de detención. Podrá, asimismo, ser destinado a los trabajos que fije el Presidente de la República, como también, a requerimiento de los Gobernadores y Alcaldes, a los que determine la Gobernación o Municipalidad respectiva.

En ningún caso podrá el detenido permanecer en el Establecimiento Penal más de veinticuatro horas desde el momento en que sea aprehendido, sin ser destinado a los trabajos a que se refiere el inciso precedente.

La pena es conmutable en multa de un ciento veinte a un cien avo de un sueldo vital por cada día.

Salvo los casos en que circunstancias especiales atenúen la falta, se aplicará en su máximo la pena establecida en este artículo.

Los detenidos podrán ser dejados en libertad por el respectivo Jefe de Carabineros o del Establecimiento Penitenciario, en su caso, después de comprobado su domicilio y previa consignación en dinero efectivo del valor de la multa, quedando obligados a comparecer al juzgado a primera hora de la audiencia inmediata. La consignación no podrá exceder del máximo de la multa con sus recargos, y será fijada anticipadamente por el juez correspondiente, quien la comunicará a las Unidades de Carabineros y a los Establecimientos Penales comprendidos en su territorio jurisdiccional.

No obstante, si el Jefe de Carabineros constatare antes de poner al detenido como presunto ebrio a disposición del juez, que la detención se ha debido a un error de los aprehensores, como cuando hubiere recaído en un epiléptico, un débil mental, un sordomudo u otro enfermo que presentare síntomas que hayan hecho posible tal error, pondrá de inmediato en libertad al detenido sin exigirle caución alguna o, en su caso, tomará las medidas necesarias para que reciba la atención médica que corresponda, dejando las constancias pertinentes.

Si la misma constatación se hiciera después de haber sido puesto el detenido a disposición del Tribunal o de haber ingresado a cumplir la pena, el Juez deberá ponerlo de inmediato en libertad o, en su caso, dejar sin efecto la sentencia condenatoria, comunicando la orden correspondiente o las medidas que adopte por el medio más expedito, aun telefónicamente.

Los Servicios de Asistencia Pública y los Establecimientos Médicos y Hospitalarios deberán prestar atención a las personas que les sean enviadas por las autoridades policiales y judiciales."

De conformidad al artículo 114, "el Juez deberá aplicar solamente una pena de multa, dentro de los límites indicados en el inciso tercero del artículo 113, a aquellas personas que, siendo culpables, padezcan de alguna enfermedad física o mental que las inhabilite para cumplir la pena de trabajos sin remuneración, o sean mayores de sesenta años de edad, o mujeres embarazadas o lactantes, o a quienes el cumplimiento de esta sanción pudiere ocasionar grave daño físico o moral; y si la constatación de alguna de estas circunstancias se verifica después de dictada la sentencia y antes de cumplirse en todo o en parte la condena impuesta, podrá modificar el fallo y sustituir la sanción por multa.

La determinación de tales circunstancias quedará sometida a la libre apreciación del Juez. No obstante, si para decidir necesita una opinión científica o técnica, podrá recabar un informe inmediato, escrito o verbal, del médico legista o de un profesional de su confianza; y si no se evacua en el mismo día, decidirá sin él. No se requerirá notificación especial, juramento ni aceptación del encargo para la evacuación de este informe. Cuando sea verbal, el Juez se limitará a dejar constancia escrita y sucinta de su contenido.

En los casos a que se refieren los dos incisos precedentes, el Juez podrá aun eximir de la sanción, cuando las facultades económicas del imputado no hicieren posible el pago de la multa.

Si el infractor obligado no pagare la multa, regirá lo previsto en el inciso cuarto del artículo 172, debiendo el Juez y las autoridades donde deba cumplirse la reclusión tomar las medidas que aconseje la situación física o mental del recluso."

El artículo 115 señalaba: "Habilítanse, para todos los efectos legales, los calabozos existentes en las Comisarías o Tenencias de Carabineros, o los locales especiales que construyan o provean las Municipalidades o el Servicio Nacional de Salud, como lugares de detención y tratamiento, para los efectos del cumplimiento de las condenas impuestas por los Juzgados de Policía Local, en conformidad a las disposiciones de los artículos 113, 114 y 117 de la presente ley, pudiendo los condenados ser destinados a los trabajos que designe la respectiva Gobernación o Municipalidad."

En virtud del artículo 116, "los menores de dieciocho años que fueren encontrados en manifiesto estado de embriaguez en los sitios indicados en el inciso primero del artículo 113, serán juzgados y penados en conformidad a lo que establece la Ley N° 16.618, sobre protección de menores."

De acuerdo al artículo 117, "aquel que fuere aprehendido en conformidad al artículo 113 y hubiere sido condenado por ebriedad dos veces en el mismo año, sufrirá la tercera vez la pena de diez a quince días de trabajos sin remuneración, inconvertibles."

No obstante, tratándose de las personas a que se refiere el artículo 114 el Juez podrá aplicar una multa de hasta diez centésimos de sueldo vital. Si las facultades económicas no les permiten el pago, podrá eximir las de esta sanción."

Por mandato del artículo 154, "se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de un octavo a un cuarto de sueldo vital mensual, y los infractores serán detenidos para ser puestos a disposición del Juzgado respectivo, en la primera audiencia.

Los detenidos podrán ser puestos de inmediato en libertad por el respectivo Jefe de Carabineros, en la forma que determina el inciso 5° del artículo 113°."

2.- La ley N° 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, desde el 31 de mayo de 2002.

En virtud de las modificaciones que introdujo el artículo 50 de la ley N°19.806, publicada en esa fecha, en la ley N° 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, los mencionados artículos quedan de la forma que se indica enseguida.

El artículo 113 establece que "cuando una persona sea sorprendida en la vía pública o en lugares de libre acceso al público, bajo evidentes signos

de haber consumido alcohol en exceso y cuando, por las circunstancias de lugar, hora, clima y el grado de embriaguez, su presencia en el lugar representare una perturbación al orden público o un riesgo para su propia salud, podrá ser conducida a su propio domicilio, a un Servicio de Salud o al cuartel policial, según resultare conveniente para fines de protección.

En caso de que el afectado sea conducido a un cuartel policial, podrá ser mantenido en las dependencias habilitadas para este efecto hasta que recupere el control sobre sus actos. Esta medida no podrá prolongarse por más de cuatro horas. Con todo, en casos excepcionales, cuando así lo aconseje el resguardo de la propia salud del afectado, su permanencia en el cuartel policial podrá prolongarse hasta por seis horas en total.

Durante la permanencia del afectado en el cuartel policial, deberá informarse a su familia o a las personas que él indique acerca del lugar en que se encuentra, o bien otorgarse las facilidades para que se comunique telefónicamente con cualquiera de ellas. La policía hará entrega del afectado a aquella persona que lo solicitare para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad, antes de que recupere el control sobre sus actos o venza el plazo señalado en el inciso anterior.

De todo lo obrado en virtud de este artículo, la policía deberá dar cuenta al Ministerio Público para el registro correspondiente y, en su caso, para el ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 117.

Los establecimientos médicos y hospitalarios de los Servicios de Salud deberán prestar atención a las personas que les sean enviadas por las autoridades policiales o judiciales.

Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que procediere por los delitos cometidos durante la embriaguez.”.

Los artículos 114, 115 y 116 son derogados.

El artículo 117 expresa que "si una persona hubiere sido sorprendida por más de tres veces en un mismo año en la situación a que se refiere el inciso primero del artículo 113, el Ministerio Público podrá solicitar al juez de garantía que, en una audiencia pública, oral y contradictoria, que se citará al efecto y en la que podrán hacerse oír todos los interesados, decrete alguna de las medidas de protección siguientes:

1°. Seguir un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinada a la rehabilitación.

2°. Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta que cuente con programas de tratamiento del alcoholismo.

Previo a la audiencia, el juez de garantía ordenará que el individuo sea sometido a un examen por el médico legista o quien hiciere sus veces, a fin de

determinar clínicamente si se trata de un enfermo. Además del diagnóstico acerca de la existencia o no de la enfermedad, deberá establecerse si requiere de un tratamiento curativo, y en tal caso, la recomendación médica correspondiente.

Con esos antecedentes, el juez de garantía resolverá en la audiencia a que se refiere el inciso primero. Será requisito de validez de la audiencia la presencia del defensor del individuo.

En su resolución, el juez de garantía precisará la duración de la medida, que no podrá exceder de sesenta días. La primera vez que se disponga la medida de internación deberá decretarse con carácter parcial, y en las demás ocasiones podrá disponerse bajo régimen de residencia total.

El plazo de la medida sólo podrá prolongarse con la expresa autorización del juez de garantía, otorgada en audiencia que reúna los mismos requisitos señalados en el inciso primero, y por períodos que no sean superiores al de seis meses. En todo caso, la Dirección del respectivo establecimiento deberá comunicar al juez de garantía y al Ministerio Público la evolución del paciente, el eventual cese de las condiciones que hicieron necesaria la medida y la fecha de término de ésta.”.

Por último, el artículo 154 manifiesta que "cuando una persona sea sorprendida en la vía pública o en lugares de libre acceso al público consumiendo bebidas alcohólicas y cuando, por las circunstancias de lugar, hora y clima, su presencia en el lugar representare una perturbación al orden público o un riesgo para su propia salud,

podrá ser conducida a su propio domicilio o al cuartel policial, según resultare conveniente para fines de protección.

En caso de que el afectado sea conducido a un cuartel policial, podrá ser mantenido en las dependencias habilitadas para este efecto hasta que recupere el control sobre sus actos, medida que no podrá prolongarse por más de cuatro horas.

Durante la permanencia del afectado en el cuartel policial, deberá informarse a su familia o a las personas que él indique, acerca del lugar en que se encuentra, o bien otorgarse las facilidades para que se comunique telefónicamente con cualquiera de ellas. La policía hará entrega del afectado a aquella persona que lo solicitare para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad, antes de que recupere el control sobre sus actos o venza el plazo señalado en el inciso anterior.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción declaran que han tomado conocimiento de la preocupación que ha causado en la opinión pública la reforma introducida a la ley de alcoholes, en lo relativo a conductas como la ebriedad simple y el consumo de alcohol, por la actual ley N° 19.806, que suprimió el pago de una multa asociada a dichas conductas, conservando solamente la facultad de los funcionarios policiales de actuar para precaver daños a la salud de terceros o de la misma persona.

Hacen presente que las Comisiones Unidas encargadas de evacuar a la Sala del Senado su segundo informe sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley de alcoholes (Boletín N° 1192-11), han considerado conveniente reponer el carácter infraccional de estas conductas, con el objeto de fortalecer la señal de reprobación pública de las mismas, y entregar el conocimiento de ellas a la justicia de policía local.

Sin embargo, les ha parecido adecuado proponer la aprobación de estas modificaciones en forma separada, para propiciar que su trámite legislativo sea llevado a cabo en forma más expedita, atendida la amplitud de materias que son abordadas por el referido proyecto de ley.

Los Honorables Senadores integrantes de la Comisión escucharon la opinión favorable del señor Ministro de Justicia, quien se declaró partidario de legislar a la brevedad sobre esta materia, para lo cual el Ejecutivo ha calificado el proyecto de ley como de "Discusión Inmediata", y del señor Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, don Alejandro Cooper, el que reconoció que la materia, por su naturaleza, debería ser de competencia de los juzgados de policía local.

Coincidieron ambos invitados en que lo anterior es sin perjuicio de que se encuentra en estudio en el Ministerio de Justicia una nueva organización de la justicia local, con la activa participación de los magistrados, de la que deberá resultar una delimitación clara de su competencia, los procedimientos aplicables y de los recursos con que contará.

A la luz de esos antecedentes, y del análisis pormenorizado de esta materia que tuvo lugar durante el debate que se produjo en el seno de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Salud, con ocasión del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.105 (Boletín N° 1192-11), del cual se informará oportunamente a la Sala, los señores miembros de la Comisión coincidieron en que el proyecto de ley recoge apropiadamente la sustancia de los acuerdos obtenidos, y adiciona reglas procesales orgánicas que son pertinentes para radicar el conocimiento de estas causas en los juzgados de policía local.

Puesto en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

ARTÍCULO 1°

Modifica la ley N° 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

Número 1)

Sustituye el artículo 113, estableciendo que se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares de libre acceso al público.

Castiga la contravención a esta prohibición con alguna de las siguientes medidas:

1° amonestación.

2° multa de hasta una unidad tributaria mensual.

Advierte que, en todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Ordena citar al infractor para que comparezca ante el juez de policía local, pero le permite eximirse de concurrir si acepta haber cometido la contravención y la imposición de la multa. Se entenderá que acepta si consigna de inmediato la multa, reducida en un 50%, ante el jefe de la unidad policial, quien dará cuenta al juzgado de las citaciones cursadas y el dinero recaudado dentro de tercero día.

Concluye expresando que, si fuere un menor de dieciocho años quien estuviere consumiendo bebidas alcohólicas, será devuelto a sus padres o guardadores.

La Comisión acogió la prohibición contemplada en el inciso primero de consumir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares de libre acceso al público.

En lo que atañe a las sanciones, prefirió mencionar en primer término la multa, tanto porque pone énfasis en el reproche de la conducta señalada, como porque será la regla general, en virtud de las disposiciones que siguen.

A sugerencia del señor Ministro de Justicia, abrió la posibilidad de que los trabajos en beneficio de la comunidad puedan prestarse, no sólo para la municipalidad, sino que para otros organismos públicos. La Comisión decidió agregar también la eventualidad de que se efectúen para personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. De este modo, razonó que, dentro del margen que permitan las normas reglamentarias y la disponibilidad que ofrezcan algunos servicios públicos u organismos privados que proporcionen servicios a la comunidad, esta pena, cuando opte por ella el infractor en lugar del pago de la multa, podría alcanzar una finalidad a la vez rehabilitadora y de utilidad social.

La amonestación, por su parte, se circunscribió a aquellos casos en que aparezcan antecedentes favorables para el infractor.

El procedimiento previsto para incentivar el pago inmediato de la multa, lo que armoniza el cumplimiento efectivo de una sanción con la necesidad de evitar la congestión de los tribunales, fue desarrollado con mayor amplitud, para hacerse cargo de diversas situaciones que pueden presentarse.

Se aclaró que la citación procederá solamente cuando la persona no consigne de inmediato determinado porcentaje de la multa ante Carabineros. Si entera la cantidad correspondiente, que se fijó en un 25% de una unidad tributaria mensual, no es citado, sino que Carabineros se limita a dar cuenta al juzgado de policía local del hecho de haberse sorprendido la infracción y del íntegro del valor correspondiente a la multa. Para evitar las dificultades propias de las entregas sucesivas de dinero, primero del infractor a Carabineros, y luego de éste a los funcionarios del juzgado, se prefirió que el oficial o suboficial de la unidad policial ante quien se realiza el pago íntegro directamente dichas sumas en la Tesorería municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la Municipalidad.

Recogiendo el criterio consagrado en la ley N° 18.287 para el pago de las multas del tránsito, la Comisión se puso en el caso de que la persona sea citada al tribunal, pero desee pagar la multa para eximirse de concurrir. Se permite expresamente que lo haga dentro de quinto día de citada, presentando la copia de la citación en la Tesorería municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la Municipalidad. En tal evento, se reduce también la multa a pagar, pero al 50% de una unidad tributaria mensual.

La obligación de Carabineros de dar cuenta al juzgado de policía local se mantuvo, pero especificando que se informará sobre las multas pagadas, el dinero recaudado y las citaciones efectuadas, y el hecho de ser la primera, segunda o tercera oportunidad en que las personas fueron sorprendidas incurriendo en esta contravención. Cabe apuntar que, tratándose de la cuarta ocasión, sin perjuicio del pago de la multa por el infractor, Carabineros deberá proceder a efectuar la denuncia que se ordena en el artículo siguiente.

La Comisión precisó, además, que estas disposiciones no obstan a la responsabilidad que procediere por los delitos o faltas que hubiere cometido el infractor.

El inciso final fue suprimido, porque se prefirió regular en forma sistemática el consumo y la ebriedad en la vía pública o en lugares de libre acceso al público cuando sean realizados por menores de edad, lo que se hace en el nuevo artículo 116 que se propone más adelante.

Fue aprobado, en esos términos, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

Número 2)

Sustituye el artículo 114, declarando que lo dispuesto en el artículo precedente también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.

En este caso, si una persona hubiere incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, el juez de policía local correspondiente podrá imponer, en una audiencia pública, oral y contradictoria, que se citará al efecto y en la que podrán hacerse oír todos los interesados, alguna de las siguientes medidas:

1°. seguir un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, y

2°. internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo.

Señala que, para resolver, el juez de policía local podrá requerir los informes y diligencias que estime convenientes, a efectos de determinar el diagnóstico de habitualidad de ingesta alcohólica.

Encomienda al juez precisar la duración de la medida, que no podrá exceder de noventa días, renovable, por una vez, por un periodo similar. La primera vez que se disponga la medida de internación deberá decretarse con carácter parcial, y en las demás ocasiones podrá disponerse bajo régimen de residencia total.

La Comisión reemplazó el encabezamiento de este número en el sentido de que se agrega el artículo 114, desde el momento en que el preexistente quedó derogado por la ley N° 19.806.

A continuación, aprobó el inciso primero, que hace aplicable las reglas del artículo 113 a quienes circulen o permanezcan en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.

El inciso segundo fue aprobado, con la sola salvedad de que, en su encabezamiento, se estimó conveniente precisar la forma en que el juez de policía local tomará conocimiento de que una persona ha sido sorprendida más de tres veces en un año ebria o consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública o en o en lugares de libre acceso al público. Ello, porque implícitamente podría deducirse que se requiere una actuación de oficio por el tribunal, pero lo habitual, tratándose de los juzgados de policía local, es que actúen en virtud de denuncias o querellas. Además, la actuación de oficio sólo podría referirse a las ocasiones en que tales conductas hayan llegado a conocimiento del tribunal, por la información o citaciones que en su oportunidad le remitiera Carabineros.

La Comisión juzgó apropiado que sea Carabineros quien denuncie ese hecho al juzgado, no sólo porque de esta manera se conserva la modalidad habitual de inicio de los procesos, sino porque ello permite recopilar la información de las distintas unidades policiales, puesto que las contravenciones de que se trata se pueden haber cometido en distintos puntos geográficos.

Los incisos tercero y cuarto no merecieron observaciones.

Para evitar dudas de interpretación, a sugerencia del señor Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, se agregó un inciso final, que previene que las resoluciones del tribunal que apliquen alguna de las medidas contempladas en este artículo serán apelables, de conformidad con las reglas generales del procedimiento por el que se rigen los juzgados de policía local.

Se aprobó por unanimidad en la forma descrita, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

Número 3)

Reemplaza el artículo 115, disponiendo que, en los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, si por las circunstancias de lugar, hora y clima, la presencia del infractor en el lugar representare una perturbación al orden público o un riesgo para su propia salud, podrá ser conducido a su domicilio, a un Servicio de Salud o a un cuartel policial, según resultare conveniente para fines de protección.

Agrega que, en caso que el afectado haya sido conducido a un cuartel policial, podrá ser mantenido en dichas dependencias hasta que recupere el control sobre sus actos, medida que no podrá prolongarse por más de seis horas. La policía hará

entrega del afectado a aquella persona que lo solicitare para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad, antes de que recupere el control sobre sus actos o venza el plazo señalado en este inciso.

El encabezamiento de este número fue rectificado por la Comisión, en orden a señalar que el artículo 115 se agrega a la ley, puesto que el anterior quedó derogado por la ley N° 19.806.

Luego de escuchar al señor Ministro de Justicia, la Comisión estuvo de acuerdo en que las diversas condiciones que establece el inciso primero dificultarían su aplicación de manera considerable.

Llegó a la conclusión de que es preciso que el infractor en cualquiera de las dos prohibiciones que establece esta iniciativa sea conducido al cuartel policial para efectuar los trámites que prevé este mismo proyecto de ley, vale decir, principalmente, recoger sus datos con el objeto de cotejar si es la primera ocasión en que incurre en contravención o registra otras anteriores, citarlo al juzgado o recibir el pago de la multa en el porcentaje correspondiente si manifiesta voluntad de solucionarla.

Concluidos esos trámites, la única razón que la Comisión estimó valedera para que permanezca el infractor en las dependencias policiales es su estado de salud. En el caso de que no tuviere control sobre sus actos, podrá ser mantenido en el cuartel policial hasta que lo recupere, con un plazo máximo de seis horas. Si, todavía más, se encuentra en riesgo su salud, ha de ser conducido a un servicio de salud.

La Comisión mantuvo la regla que permite, en todo caso, que con anterioridad a esas seis horas se haga entrega del afectado a quien lo solicite para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad. Se limitó a complementarlo, consignando expresamente la posibilidad de que se comunique a las personas que designe el infractor acerca del lugar en que se encuentra, y advirtiéndole que esta regla es sin perjuicio del ulterior proceso por la infracción cometida.

Cabe destacar que se optó por suprimir la referencia a la perturbación al orden público que pudiera representar la presencia del infractor, porque induce a equívoco, desde el momento en que el artículo 496, N°18, del Código Penal, castiga como autor de falta a "el que con su embriaguez molesta a tercero en público", conducta que, por lo tanto, de acuerdo a la reforma procesal penal, es de conocimiento de los juzgados de garantía.

Por otra parte, se hace alusión al cuartel policial o a sus dependencias, sin exigir que quienes deban permanecer en ellas por las aludidas razones de salud lo hagan en dependencias especiales, por cuanto en estos momentos, como se hizo presente en las Comisiones Unidas con ocasión del debate del segundo informe sobre el proyecto de ley que modifica la ley de alcoholes (Boletín N° 1192-11), las unidades policiales carecen de ellas. Así se recoge la realidad, tal como hizo el artículo 115 de la ley, actualmente derogado por la ley N° 19.806, que habilitó para estos efectos los calabozos existentes en las Comisaría o Tenencias de Carabineros.

Se acogió en forma unánime, de la manera reseñada, por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

- - -

Como se expuso a propósito de la supresión de la regla sobre los menores de edad consultada en el inciso final del artículo 113 del proyecto de ley, la Comisión consideró necesario regular en forma especial el tratamiento legal que se dará a quienes incurran en alguna de las conductas descritas como contravenciones en los artículos 113, inciso primero, y 114, inciso primero.

Tanto por razones de sistematicidad como de orden histórico, puesto que esta materia estaba contenida en el artículo 116 de la ley de alcoholes, derogado por la ley N° 19.806, la Comisión resolvió agregar un nuevo artículo 116.

En dicha norma se establece que, si un menor de edad fuere sorprendido en manifiesto estado de ebriedad o consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares de libre acceso al público, como medida de protección será conducido al cuartel policial o a su domicilio, con el objetivo de ser devuelto a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que fuere mayor de edad.

De ser conducido al cuartel policial, la policía cuidará que se informe a su familia o a las personas que el menor indique acerca del lugar en que se encuentra, o le permitirá que se comunique telefónicamente con cualquiera de ellas.

Al devolver al menor a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros apercibirá a éstos por escrito que, si el menor incurriere en las contravenciones a que se refiere este artículo más de tres veces en un mismo año, se harán llegar sus antecedentes al Servicio Nacional de Menores. Asimismo, consignará las ocasiones precedentes en que aquél hubiere realizado tales conductas. La persona que reciba al menor, previa individualización, firmará la constancia respectiva. Carabineros dará cumplimiento al apercibimiento la cuarta vez que sorprenda al menor cometiendo alguna de esas conductas en un mismo año.

La Comisión consideró que, de la manera expresada, se incentiva un comportamiento responsable tanto por parte del menor, como de sus padres o de las personas encargadas de su cuidado. A su vez, si se demostrase insuficiente el reiterado apercibimiento que se dispone, el Servicio Nacional de Menores, en el marco de su competencia, determinará el procedimiento a seguir, el cual, entre otras posibilidades, incluye el hecho de solicitar al juzgado de menores la aplicación de alguna de las medidas de protección previstas en la Ley de Menores.

**El acuerdo fue adoptado en forma unánime, por los
Honorable Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.**

- - -

Número 4)

Deroga los artículos 117 y 154, cuyos textos fueron fijados por la ley N° 19.806.

Con el solo cambio de consultarlo como número 5), derivado de la intercalación de un número nuevo que se acaba de mencionar, se aprobó por la misma unanimidad recién expresada.

ARTÍCULO 2°

Sustituye el número 8° del artículo 13 de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local.

El propósito es incorporar, como infracciones de las que conocen los jueces de policía local en primera instancia, aquellas a que se refieren los artículos 113 y 114 de la ley N° 17.105.

La Comisión estuvo de acuerdo con ese objetivo, pero, desde el punto de vista de la técnica legislativa, tuvo presente que ese numeral fue derogado por el artículo 12 bis de la ley N° 19.665 (agregado a su vez por el artículo 2°, número 3, letra a), de la ley N° 19.708), abrogación que, en virtud del artículo 7° transitorio de esa misma ley, ya ha surtido efecto en las cinco regiones del país en que se encuentran en vigor las leyes integrantes de la reforma procesal penal.

En esa virtud, estimó preferible, por una parte, acelerar la entrada en vigencia de la derogación, haciéndola extensiva a las demás regiones a contar de la publicación de esta ley, y, por otra parte, junto con producir ese efecto jurídico de supresión del numeral para todo el territorio nacional, agregar el nuevo número 8° que se propone.

Para tal efecto, reemplazó el artículo por un nuevo artículo 2° y un nuevo artículo 3°, en la forma que se plantea más adelante.

En los términos expuestos, fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

ARTÍCULO 3°

Suprime el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los juzgados de policía local.

Dicho inciso establece que "los juicios por las faltas contempladas en los artículos 113° y 117° de la Ley de Alcoholes serán juzgados y sancionados en conformidad a dicha ley."

La Comisión compartió esa propuesta, ya que, en relación con la calidad de falta que se invoca en la primera parte de la norma citada, es dable observar que el manifiesto estado de embriaguez, sea ocasional o que ya hubiere motivado dos condenas en mismo año (hipótesis a que se referían esas disposiciones), deja de ser considerado falta, naturaleza jurídica asociada en la reforma procesal penal a la investigación por el Ministerio Público y al juzgamiento por los jueces de garantía, para constituir una contravención, y, en esa virtud, ser de conocimiento de los juzgados de policía local.

Por otra parte, sin perjuicio de las reglas especiales previstas en la Ley de Alcoholes, son materias que quedan entregadas a la aplicación de las reglas generales del procedimiento que se sigue ante los juzgados de policía local, desarrolladas en la propia ley N° 18.287, por lo que tampoco resulta acertada la última parte de la disposición.

La Comisión tomó nota de la prevención formulada por el señor Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, en el sentido de que, si no se establecen normas que restrinjan la posibilidad de apelar de las sentencias que apliquen multas por estas contravenciones, se tornarán ineficaces los mecanismos ideados para dar agilidad a su tramitación y se recargará enormemente el volumen de procesos de que deberán conocer las Cortes de Apelaciones.

Haciéndose cargo de esas previsibles dificultades, la Comisión reparó en que, frente a un problema similar, se optó hace pocos años por establecer, en el artículo 33 de la ley N° 18.287, que "son inapelables las sentencias definitivas dictadas en procesos por simples infracciones a la Ley de Tránsito que sólo impongan multas".

Siguiendo dicho predicamento, la Comisión acordó incluir un inciso segundo en el artículo recién aludido, que declara inapelables las sentencias definitivas que sólo impongan la sanción de amonestación o de multa, dictadas en procesos por contravenciones a los artículos 113, inciso primero, y 114, inciso primero, de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

El artículo 4° que se propone más adelante fue aprobado, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

ARTÍCULOS 4° y 5°

El artículo 4° deroga la letra f) del artículo 45 del Código Orgánico de Tribunales.

A su turno, el artículo 5° suprime la derogación de la aludida letra f) del artículo 45, contenida en el número 6 del artículo 1° de la ley N° 19.708.

Es útil recordar que la letra f) del artículo 45 del Código Orgánico de Tribunales señalaba que los jueces de letras conocerán de las infracciones a la Ley de Alcoholes que trata el Libro II de dicha ley, con excepción de las contempladas en los artículos 113 y 117, que se cometan fuera de la comuna asiento del tribunal.

Dicha letra, en efecto, como consigna el artículo 5° del proyecto de ley, fue derogada por el número 6 del artículo 1° de la ley N° 19.708. Ahora bien, esta derogación, por mandato del artículo transitorio de la misma ley N° 19.708, entra a regir en forma paulatina, de acuerdo al cronograma previsto para la entrada en vigor de la reforma procesal penal.

Como, en consecuencia, la derogación ya ha surtido efectos en cinco regiones del país, la Comisión juzgó más acertado, por consideraciones de técnica legislativa, adelantar su entrada en vigor para el resto de las regiones, declarando que regirá a contar de la publicación de la presente ley para todas las regiones del país en las cuales todavía no hubiere entrado en vigor.

Incorporó esa disposición como nuevo artículo 5° del proyecto de ley.

El artículo que recomendamos se aprobó, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva Cimma.

- - -

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 17.105, de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres:

1) Sustitúyese el artículo 113 por el que se expresa a continuación:

“Artículo 113. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares de libre acceso al público.

La contravención a esta prohibición será sancionada con alguna de las siguientes medidas:

1° multa de hasta una unidad tributaria mensual.

2° amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.

El infractor podrá allanarse a la infracción y consignar de inmediato el 25 % del monto máximo de la multa ante el oficial de guardia de la unidad policial, o el suboficial en su caso, quien deberá integrar las sumas pagadas dentro de tercero día en la Tesorería municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la Municipalidad.

En caso de que no lo hiciera, será citado para que comparezca ante el juez de policía local competente.

Se entenderá también que la persona acepta la infracción y la imposición de la multa, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que pague el 50% del monto máximo de ésta, dentro de quinto día de citado al tribunal, para lo cual presentará la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cursada. La Tesorería municipal o la entidad recaudadora harán llegar al tribunal el comprobante de pago a la brevedad.

El oficial de guardia, o el suboficial en su caso, dará cuenta en el más breve plazo al juzgado de policía local de las multas pagadas, del dinero recaudado y las

citaciones efectuadas, dejando constancia del hecho de ser la primera, segunda o tercera oportunidad en que las personas fueron sorprendidas incurriendo en esta contravención.

En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el Juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad ofrecidos por la Municipalidad respectiva u otro organismo público. Sin perjuicio de lo anterior, dichos trabajos podrán realizarse también en una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que los contemplare.

Las disposiciones precedentes se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que procediere por los delitos o faltas cometidas por el infractor."

2) Agrégase el siguiente artículo 114:

"Artículo 114. Lo dispuesto en el artículo precedente también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.

En este caso, si una persona hubiere incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, Carabineros denunciará el hecho al juez de policía local correspondiente. Este podrá imponer, en una audiencia que se citará al efecto, alguna de las siguientes medidas:

1.

2. 1°. seguir un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, y

3.

4. 2°. internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica abierta que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo.

5.

6. Para resolver, el juez de policía local podrá requerir los informes y diligencias que estime convenientes, a efectos de determinar el diagnóstico de habitualidad de ingesta alcohólica.

7.

8. En su resolución, el juez precisará la duración de la medida, que no podrá exceder de noventa días, renovable, por una vez, por un periodo similar. La primera vez que se disponga la medida de internación deberá decretarse con carácter parcial, y en las demás ocasiones podrá disponerse bajo régimen de residencia total.

Las resoluciones que apliquen estas medidas serán apelables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.287."

3)Agrégase el siguiente artículo 115:

“Artículo 115. En los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, el infractor será conducido a un cuartel policial.

Si no tuviere control sobre sus actos, podrá ser mantenido en esas dependencias hasta que lo recupere, con un plazo máximo de seis horas, o, si estuviere en riesgo su salud, será conducido a un Servicio de Salud.

La policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del infractor o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas.

En cualquier caso, la policía podrá hacer entrega del afectado a aquella persona que lo solicitare para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad, antes de que venza el plazo señalado, y sin perjuicio del ulterior proceso infraccional.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 116:

"Artículo 116. Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de las conductas prohibidas en los artículos 113, inciso primero y 114, inciso primero, como medida de protección será conducido al cuartel policial o a su domicilio, con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que ésta fuere mayor de edad.

Si el menor fuere conducido al cuartel policial, Carabineros adoptará las medidas necesarias para informar a su familia o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas.

Al devolver al menor a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros los apercibirá por escrito que, si el menor incurriere en las contravenciones a que se refiere este artículo más de tres veces en un mismo año, se harán llegar sus antecedentes al Servicio Nacional de Menores. Asimismo, consignará en ese documento las ocasiones precedentes en que aquél hubiere realizado tales conductas. La persona que reciba al menor, previa individualización, firmará la constancia respectiva.

Carabineros, en la oportunidad que corresponda, dará cumplimiento al apercibimiento señalado en el inciso precedente.

5) Deróganse los artículos 117 y 154.

Artículo 2º.- La derogación del número 8º del artículo 13 de la ley N° 15.231, dispuesta por el artículo 12 bis de la ley N° 19.665, regirá a contar de la publicación de la presente ley para todas las regiones del país en las cuales todavía no hubiere entrado en vigor por aplicación del artículo 7º transitorio de la misma ley N° 19.665.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 8° al artículo 13 de la ley N° 15.231:

"8° A que se refieren los artículos 113 y 114 de la ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres."

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

a) Suprímese el inciso primero del artículo 2°.

b) Agrégase el siguiente inciso al artículo 33:

“Asimismo, son inapelables las sentencias definitivas que sólo impongan la sanción de amonestación o multa, dictadas en procesos por contravención a los artículos 113, inciso primero, y 114, inciso primero, de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.”.

Artículo 5°.- La derogación de la letra f) del artículo 45 del Código Orgánico de Tribunales, dispuesta por el número 6 del artículo 1° de la ley N° 19.708, regirá a contar de la publicación de la presente ley para todas las regiones del país en

las cuales todavía no hubiere entrado en vigor por aplicación del artículo transitorio de la misma ley N° 19.708."

- - -

Acordado en sesión celebrada hoy día, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2002.

(FDO): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES PROKURICA,
GARCÍA, HORVATH, FERNÁNDEZ Y LARRAÍN, MEDIANTE LA CUAL
INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON
EL OBJETO DE TIPIFICAR COMO DELITOS DE ROBO CON FUERZA EN LAS
COSAS A LOS QUE SE COMETAN EN UNA PROPIEDAD CON OCASIÓN DE
CATÁSTROFE, DESGRACIA, CALAMIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE
SEÑALA (2955-07)**

Honorable Senado:

Con ocasión de la catástrofe que afecta la zona central de; país a raíz de los últimos temporales ha quedado al descubierto una grave situación de inseguridad ciudadana, que se ha venido a sumar a los efectos dramáticos sufridos por miles de familias damnificadas que han perdido sus hogares o los han visto seriamente dañados, la mayor parte de ellas 'de escasos recursos.

Ha llamado poderosamente la atención que, no obstante la aflictiva situación que enfrentan, y los riesgos ciertos de enfermedades y accidentes, la gran mayoría de las personas afectadas

por las lluvias se han negado a abandonar sus hogares para concurrir a los albergues que se establecieron para acogerlos y brindarles atención médica y alimentación.

La razón que invariablemente se da para asumir tal actitud es que, de abandonar sus hogares, es casi seguro que sufrirán la pérdida de los bienes que les ha costado tanto sacrificio adquirir, a manos de delincuentes que se aprovecharán de la ocasión.

No obstante que, en conformidad al N° 10 del artículo 12 del Código Penal, constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad pena; el cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia, norma que sería aplicable a esta clase de delitos, ellos normalmente serán sancionados como hurto de especies, con una penalidad menor y dependiente del valor de los bienes hurtados, y no como robo con fuerza en las cosas, delito de mayor penalidad y que, en los hechos, es el que realmente procedería aplicar en estos casos.

El artículo 440 del Código Penal; castiga como culpable de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, esto es, de cinco años y un día a diez años, si cometiere el delito

1° Con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.

2° Haciendo uso de llaves falsas, o verdadera que hubiere sido sustraída, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.

3° Introduciéndose en el lugar del robo mediante la seducción de algún doméstico, o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad.

Creemos que la circunstancia de cometer el delito introduciéndose al hogar de los damnificados obligados por la desgracia a dejarlo, para ser albergados o internados en un centro asistencial, justifica la aplicación de este mismo tipo penal. Por ello, proponemos incorporar en esta norma un cuarto caso, que consista en cometer el delito en los casos señalados en la circunstancia 10ª del artículo 12 del Código Penal, que resultan aplicables, esto es, con ocasión de incendio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.

Junto a lo anterior, creemos que se justifica también agregar estos casos a la presunción legal del artículo 444 del Código Penal, que presume autor de tentativa de robo al que se introdujera con forado, fractura, escalamiento, uso de llave falsa o de llave verdadera sustraída o de ganzúa en algún aposento, casa, edificio habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias.

Para ello, proponemos añadir a esta norma, el hecho de introducirse aprovechándose de la ausencia forzada de sus moradores, en los casos que hemos señalado.

Por las razones expresadas y a fin de rectificar una situación que requiere de urgente atención, venimos en proponer el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Penal:

a) Agrégase el siguiente número 4º al artículo 440:

"4º Introduciéndose en el lugar del robo con ocasión de incendio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad, catástrofe o desgracia, aprovechando la ausencia obligada de sus moradores."

b) En el artículo 444, intercalase, a continuación de las expresiones "o de ganzúa", la siguiente frase precedida de una coma (,): "o en los casos a que se refiere el Nº 4 del artículo 440".

(FDO): Baldo Prokurica Prokurica.- Sergio Fernández Fernández.- José García

Ruminot.- Antonio Horvath.- Hernán Larraín Fernández